



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º Incorporase al artículo 252 de la Ley N° 20744, como 2º párrafo, el siguiente:

"..... Si por causas no imputables al trabajador, éste no obtuviere el beneficio el beneficio jubilatorio en el plazo establecido en el párrafo anterior; el empleador deberá mantener la relación laboral hasta que el mismo le sea efectivamente acordado. Para que el trabajador pueda exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho, deberá acreditar en forma fehaciente el pedido de beneficio jubilatorio.

ARTICULO 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GRACIELA CAMANO
DIPUTADA DE LA NACION